

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Frislan Andondo* FILIACION N.º *329* CELDA N.º *131*

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años*



Comienza la condena *Abril 28 de 1866*

Termina la condena el *28 de Abril de 1881*
Tribunal Faena

EL SECRETARIO



607 f. 329
c. 131

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Quito N.º

Certifico en cuanto el decreto me permite: que en el juicio criminal seguido al real Crisanten Arce dondo, por el homicidio perpetrado en las personas de José Carmen Forcales, a fojas veintey ocho vuelta se halla la sentencia que se pronuncia por el juez de Primera Instancia don Pablo Zapata, a fojas cuarenta y tres vuelta, la de vista del Supremo Tribunal del Departamento, y a fojas cuarenta y tres vuelta, el Decreto de devolucion y cumplimiento de la ejecutoria; cuyo tenor literal, con las citaciones respectivas, es como sigue.

329

131

Existe un Arcedon de.

Sentencia de 1.º Inst.

En la causa criminal seguida de oficio contra el real Crisanten Arce dondo por el homicidio de José Carmen Forcales, en la que ha sido acusado el Promotor Fiscal, el Doctor don Francisco Caballero, y defensor del reo el Doctor don Manuel Morán, seguido el juicio por todos sus tramites hasta definitivo: visto, y considerando

Primero, que cometido a juicio el enun-
ciado Cristian Aredonzo, segun el
parte de fofas primera, resulta de las
diligencias actuadas en este sumario,
que entre las once y doce del dia ve-
nte del actual el referido Cristian dio en
la calle de Don Pedro Bergman una
puñalada al finado Jofe Carmen
Gonzales, de cuya herida murió este.
Instantaneamente. Segundo, que por
el reconocimiento que practicaron los fa-
cultativos del cadaver del recordado fo-
rales por el certificado de muerte, por
las declaraciones de cuatro testigos con-
tes fidedignos y presentes en el acto en
que se perpetrara el crimen, queda
comprobado plenamente el cuerpo del
delito, y lo expuesto en el concideram-
anterior, como tambien esclarecida la per-
sona del delincuente; y por la misma
convicto el acto Cristian Aredonzo del
homicidio voluntario. Tercero, que las cir-
cunstancias que acompañan este delito son
agrabantes, y manifiestan que ha habido
premeditacion en el acto para herir a tra-
cion, y sobre seguro a su victima; pues que
los testigos futores y morales afirman
que Cristian se escondió el puñal
sin que su adversario le viera, y cierto es
que este se hallaba desarmado, y no con-
tando con haberle dado dos golpes en la ca-
sa, cargó sobre su victima hasta dejarla
muerta a sus pies: que los cuatro delirantes
están conformes en manifestar, que el finado
Jofe Carmen, a las diferentes provocaciones

que su contendor le habia, con tes lab a decidida-
 mente, no quera tener disgusto ninguno con
 aquel: que lo es puesto se comora con lo acovera-
 do por Don Enrique Guillermo Nestelhanst, que
 precancio el hecho a corta distancia, del lugar que
 ocupaban los contendientes; es de aqui que el
 presente caso se encuentra incuaso en el in-
 sio segundo del articulo deicientos treinta y
 dos delCodigo Penal = Cuarto = que aunque
 consta del sumario que el reo estava en esta-
 do de embriagues, consta tambien que esta no era
 suma, y por coniguiente no puede atenuar ni
 admittirse como disculpa del delito, ni influir
 en la disminucion de la pena, pues que siendo
 voluntaria, como lo confiesa el mismo reo, y no
 completa, ha tenido conciencia de la accion que
 ejecutara: que la presentada embriagues no era
 suma como se tiene dicho, se colige de las mismas
 acciones del reo, a mas de la auseracion testi-
 monial, por que proreio enganar a su víctima pa-
 ra herirle a man sabto y suerto de la accion que
 cometa: desafia a los presentados para que
 le apremiaban, todo lo que en si manifesta se-
 fleccion en el hecho. Por estos fundamentos
 fallo atento al merito del proceso al que me re-
 fiere porque debo condenar y condeno al reo
 Cristian Aradoni por delito de homicidio
 calificado en la persona de Jose Carmen Fon-
 sales a la pena de muerte que se ejecutara
 en la plaza de este pueblo. Y por esta mi cen-
 tencia que se consultara al Superior Tribunal
 si en let termino de ley no se apela definitiva-
 mente juzgando asi lo promuevo y man-
 do y firmo haciendo audiencia publica en
 la Sala de mi despacho a las dos de la tar-



de del día de la fecha. Y que Marguier
 veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis
 Pablo Duprat = El Doctor Don Pablo Du-
 prater, Jefe de Primera Instancia, de la Pro-
 vincia, proveyó, mandó, firmó y rubricó la
 anterior sentencia en la Sala de su
 despacho, siendo testigos Don Ygnacio de
 to y Don Carlos Mangano, Jefe ante
 mi doy fe = Andres Louiza = En Yquique
 a horas cinco de la tarde del día veinteyuno
 del mes y año comente notifiqué la sen-
 tencia anterior al señ. Cristóbal Arecedon-
 do, y firma, doy fe = Cristóbal Arecedon-
 do = Louiza = En seguida hice otra con el
 al defensor y defensor, y firma, doy fe = Morán = Louiza
 Promotor fiscal Hice otra con el promo-
 tor fiscal y firma, doy fe = Caballeros,
 Louiza = Tacna Abril veinteycho de mil
 ochocientos sesenta y seis = Vistos, de confor-
 midad con lo expuesto por el Tenor Fiscal,
 y el informe verbal del mismo, y teniendo
 en consideracion, que aunque de antes
 consta plenamente probado que el señ.
 Cristóbal Arecedondo, vino con un par de
 Jefe Carmen Ferrales, de cuya herida mu-
 rió instantaneamente, tambien a pare-
 ce justificado, que el señ. se hallaba en
 estado de embriaguez, que entre el y su mu-
 ller no habia habido antes enemistad
 alguna, y por bien por el contrario, no
 solo habian bebido juntos, el licor que

Notificacion
 al señ.

Notificacion
 al defensor y
 Promotor fiscal

Vista del
 Superior Tri-
 bunal



que los embriago, sino que desde ese punto has-
 ta donde sucedió la muerte, andaban abra-
 zados como bebederos amigos: que para
 que pueda imponerse la pena capital al
 delito de homicidio, es de necesidad que este
 se haya cometido a traición ó sobre res-
 guro, circunstancias que no han concu-
 rrido en el presente caso, pues de autor
 no consta probado, que Alcedonista se
 hubiese preparado para asesinar á su
 víctima, acuchillándolo ó comisionándolo
 á un lugar despoblado; y finalmente que
 en este caso el artículo treintayochavo
 del Código Penal, prescribe, que cuando con-
 curran circunstancias atenuantes en un
 homicidio que merezca la pena de muerte
 se convertirá esta, en cuarto grado de
 Penitenciaría. Por estas consideraciones revo-
 caron la sentencia de muerte de Moray
 último comiente á fosas penitenciarías, y
 por la que se condenó al sea Britan Arae-
 londo á la pena de muerte; y condenaron
 á este, á la pena de quince años de Peni-
 tenciaría, con las accesorias designadas
 en el artículo treinta y cinco del Código Penal,
 y lo devolvieron con la nota correspondiente, res-
 pecto al otro sí, del Señor Fiscal = Belandier
 = Arce = Almonara = Benavides = Osorio = los
 pusieron y firmaron la anterior sentencia los
 Señores Presidente y Vocales Arce y Almona-
 ra y Cerro Juan Benavides y Osorio, en el

día de su fecha despues de vista y de
 citada la materia, siendo los votos de
 los Señores Belandier y Benavides por la
 confirmacion de la sentencia. — Se publi-
 co por el que se vive en el Sabon del
 despacho, siendo testigos el Relator y
 Procuradores de que certifico = Coe-
 na Abit veinte y ocho de mil ochocien-
 tos sesenta y seis = Yunque Maque-
 dia y ocho de mil ochocientos sesenta y
 seis = Por devuelto y recibido en esta
 fecha con el acatamiento debido: ha-
 ciendose saber la variacion del personal
 del Jgado; notifiquese al Sr. Omitan
 Arce donde, y al promotor fiscal, Sr.
 Don Francisco Caballero la sentencia de
 vista pronunciada por el Superior
 Tribunal en veinte y ocho del mes de
 Texas, por la que subvenciendo la de Pri-
 mera Instancia de fecha veinte y ocho
 de, condena a dicho Sr. a quinze años
 de penitenciaría. Escribame el testimonio
 de que se encarga el artículo ciento
 ochenta y cuatro, para el cumplimiento
 de la citada sentencia de vista, y
 esto que sea, archiven este proceso
 donde corresponde. Actua con testi-
 gos a falta de juramento, si quienes
 encargan el cumplimiento de este
 decreto = Arce = Testigo = Honorato
 Testigo = Manuel B. Mangano = Con
 que y horas tales de la tarde, del día
 mes y año corriente; por los testigos de
 tuacion, por constituirnos en el cuarte-

Decreto de de-
 volucion y cum-
 plimiento de la
 ejecutoria de 1.^a
 Instancia

Notificacion
 al Sr.

()

de Potosí, e hicimos saber el auto que antecede al Sr. Juan Antonio Arredondo, quien interviniera, firma de que certificamos =
 Juan Antonio Arredondo = Testigo = Manuel B.
 Mauraño = Testigo = Alonzo Liza = Conf
 el mismo día mes y año corriente: por los
 testigos de actuación, hicimos saber el auto
 que antecede al promotor fiscal Doctor
 Don Francisco Caballero, e interviniera
 de firma, de que certificamos = Caballero =
 Testigo = Alonzo Liza = Testigo = Manuel
 B. Mauraño =

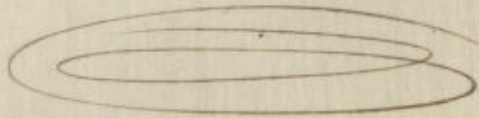
Así consta y aparece en el expediente de la materia,
 a que me he referido; expediendo este con arreglo al
 artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Procedimien-
 to Penal = Yquique Mayo 21 de 1866 =

Vicente Aze



Luzerna Junio 30 de 1866.

Con la nota acordada, remitase a dis-
 posición del Sr. Jefe de Justicia de Jus-
 ticia, al Sr. Juan Antonio Arredondo.





Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.